

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 235/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores Y
Cooperación Internacional

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio Sobre la Prohibición del Desarrollo, La
Producción el Almacenamiento y El Empleo de Armas
Químicas y Sobre su Destrucción, del 13 de enero de
1993.

Referencia. : Oficio No. 01241, de fecha 21 de junio del
2007, (**Expediente No. 03541-2007-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata de una Convención que busca excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas y promueve el libre comercio de sustancias químicas para fines no prohibidos, así como la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica, en la esfera de las actividades permitidas.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 15 de junio del año 2007.

TERCERO: Este Tratado posee varios aspectos principales:

1. Es un Tratado en donde los países miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas se comprometen a través de la presente Convención por el bien de la humanidad a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas.
2. El presente Acuerdo quiere lograr la destrucción completa bajo estricto y eficaz control internacional de las armas químicas.

3. Cada Estado Parte se compromete:
 - a) No desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente;
 - b) No emplear armas químicas
 - c) No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas.
 - d) No ayudar alentar o inducir de cualquier manera a nadie que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes.
4. Los Estados se comprometen además a destruir las armas químicas que tengan, que hayan abandonado en territorio de otro Estado parte y a cualquier instalación que se encargue de la fabricación de las mismas y no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.
5. El mismo entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del sexagésimo quinto instrumento de ratificación; pero en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que hubiera quedado abierta a la firma.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar Sobre la Prohibición del Desarrollo, La Producción el Almacenamiento y El Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción, del 13 de enero de 1993, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.

- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del estudio del Acuerdo, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa